

PLAN HIDROLÓGICO

REVISIÓN 2015 - 2021

Parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental

MEMORIA - ANEJO XIII

Autoridades Competentes

Aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.



COMPROMISO CON LAS PERSONAS



Índice

1.	Introducción	1
2.	Comité de Autoridades Competentes	2
2.1	Composición	2
2.2	Funciones.....	3
2.3	Funcionamiento.....	4
3.	Asamblea de Usuarios de URA	6
3.1	Composición	6
3.2	Funciones.....	7
3.3	Funcionamiento.....	8
4.	Roles de las Autoridades Competentes Designadas.....	9
4.1	Administración General del Estado	9
4.1.1	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente	9
4.1.2	Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad	13
4.1.3	Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación	13
5.	Comunidades Autónomas	14
5.1.1	País Vasco	14
5.1.2	Comunidad Foral de Navarra	18
5.1.3	Castilla y León	18
5.2	Entidades Locales	19

Índice de tablas

Tabla 1	Vocales del Comité de Autoridades Competentes.....	3
Tabla 2	Vocales de la Asamblea de Usuarios	7

Acrónimos

Sigla	Descripción
AGE	Administración General del Estado
BOE	Boletín Oficial del Estado
CAC	Comité de Autoridades Competentes
CAD	Consejo del Agua de la Demarcación
CAPV	Comunidad Autónoma del País Vasco
CHC	Confederación Hidrográfica del Cantábrico
CIPV	Cuencas Internas del País Vasco
DGA	Dirección General del Agua
DH	Demarcación Hidrográfica
DMA	Directiva 2000/60/CE Marco del Agua
GV	Gobierno Vasco
IPH	Instrucción de Planificación Hidrológica
MAGRAMA	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
PH	Plan Hidrológico
RPH	Reglamento de la Planificación Hidrológica
RZP	Registro de Zonas Protegidas
TRLA	Texto Refundido de la Ley de Aguas
URA	Agencia Vasca del Agua

1. INTRODUCCIÓN

La presencia de dos ámbitos competenciales en materia de aguas en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, supone la existencia de distintos órganos de gobierno en cada uno de esos ámbitos.

Estos órganos de gobiernos son:

- En el ámbito de la Demarcación competencia de la Administración General del Estado, el Comité de Autoridades Competentes como órgano para garantizar la adecuada cooperación en la aplicación de las normas de protección de aguas.
- En el ámbito de la Demarcación competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Asamblea de Usuarios como órgano de participación de la Agencia Vasca del Agua.

En este anejo se describen la composición, funciones y normas básicas de funcionamiento de estos órganos. Además en el último apartado se recogen los roles de las autoridades competentes que los integran.

Adicionalmente a estos órganos de gobierno existe, en el ámbito de competencias del Estado, el Consejo del Agua de la Demarcación como órgano de participación y planificación y, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Consejo del Agua del País Vasco como órgano deliberante y de asesoramiento de la Agencia Vasca del Agua.

2. COMITÉ DE AUTORIDADES COMPETENTES

Según el artículo 36 bis del TRLA, en las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias, se crea el Comité de Autoridades Competentes (CAC) como órgano para garantizar la adecuada cooperación en la aplicación de las normas de protección de aguas. La creación de este comité no afecta a la titularidad de las competencias en las materias relacionadas con la gestión de las aguas que correspondan a las distintas Administraciones públicas.

2.1 COMPOSICIÓN

El Comité de Autoridades Competentes, de acuerdo con en el Real Decreto 126/2007, está compuesto por un presidente y un secretario, que son, respectivamente, el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (CHC) y el Secretario General de este organismo. La CHC está ubicada en la Plaza de España, 2, 33071 Oviedo.

Asimismo, las distintas administraciones están representadas por vocales, todos con igual poder de decisión dentro del comité, que se distribuyen de la siguiente manera: En representación de la Administración General del Estado, un vocal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y dos vocales representando a los restantes departamentos ministeriales. En representación de las comunidades autónomas, un vocal por cada una de las comunidades autónomas del País Vasco, Castilla y León y Navarra, y un vocal en representación de las entidades locales.

A continuación se muestra de forma detallada la composición del CAC en el ámbito de actuación del Plan Hidrológico.

VOCAL	DIRECCIÓN
En representación de la Administración General del Estado	
Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (1 vocal)	
Directora General del Agua	Plaza San Juan de la Cruz s/n 28071-Madrid
Suplente: Directora General de Desarrollo Rural y Política Forestal	C/ Alfonso XII, 62 28071-Madrid
Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (1 vocal)	
Presidente de la Comisión de Límites con Francia y Portugal	Plaza de la Provincia,1 28012-Madrid
Suplente: Consejero Técnico de la Subdirección General de Países de la UE	C/ Serrano Galvache nº 26 Edificio Torres Ágora 28033-Madrid
Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (1 vocal)	
Subdirector General de Sanidad Ambiental y Salud Laboral	Pº del Prado, 18-20 28071 Madrid
Suplente: Director del Área de Sanidad de la Delegación del Gobierno en Asturias	Delegación del Gobierno en Asturias Plaza de España, 6 33071-Oviedo
En representación de las Comunidades Autónomas	
Comunidad Autónoma del País Vasco (1vocal)	
Director General de la Agencia Vasca del Agua	Agencia Vasca del Agua C/ Orio 1-3 01010 Vitoria Gasteiz
Suplente: Director de Planificación y Obras de la Agencia Vasca del Agua	Agencia Vasca del Agua C/ Orio 1-3 01010 Vitoria Gasteiz
Junta de Castilla y León (1 vocal)	
Director General de Carreteras e Infraestructuras	C/ Rigoberto Cortejoso, 14 3ª planta. 47014 - Valladolid
Suplente: Jefa de Servicio de Supervisión de Proyectos de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras	C/ Rigoberto Cortejoso, 14 3ª planta 47014 Valladolid
Comunidad Foral de Navarra (1vocal)	
Director del Servicio del Agua	Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local C/ González Tablas, 9 31005 Pamplona
Suplente: Jefe de la Sección de Recursos Hídricos	Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local C/ González Tablas, 9 31005 Pamplona

Tabla 1 Vocales del Comité de Autoridades Competentes

2.2 FUNCIONES

El Comité de Autoridades Competentes de la Demarcación (Artículo 7 del RD 126/2007) tiene como funciones básicas las siguientes:

- a) Favorecer la cooperación en el ejercicio de las competencias relacionadas con la protección de las aguas que ostenten las distintas Administraciones públicas en el seno de la demarcación hidrográfica.
- b) Impulsar la adopción por las Administraciones públicas competentes en la demarcación de las medidas que exija el cumplimiento de las normas de protección del texto refundido de la Ley de Aguas.
- c) Proporcionar a la Unión Europea, a través de los Órganos competentes de la Administración General del Estado, la información relativa a la demarcación hidrográfica que se requiera, conforme a la normativa vigente.

En relación a la cooperación directa entre las Autoridades Competentes en el ejercicio de las competencias relacionadas con la protección de las aguas serán cometidos del Comité de Autoridades Competentes de la Demarcación los siguientes:

- a) Favorecer la cooperación en la elaboración de planes y programas.
- b) Impulsar la adopción de acuerdos y convenios entre las distintas Administraciones Públicas.
- c) Supervisar la actualización del Registro de Zonas Protegidas.

En el proceso de planificación hidrológica, las funciones del Comité de Autoridades Competentes de la Demarcación son las siguientes:

- a) Facilitar y garantizar por parte de las Autoridades Competentes, la información requerida por el Consejo del Agua de la Demarcación para la elaboración de los planes hidrológicos de la demarcación y los correspondientes informes de sostenibilidad ambiental.
- b) Facilitar la cooperación entre las Autoridades Competentes en la elaboración del esquema sobre los temas importantes de la planificación hidrológica.
- c) Facilitar la cooperación entre las Autoridades Competentes en la elaboración de los programas de medidas y su incorporación al Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica.
- d) Dar la conformidad al Plan Hidrológico de cuenca y a sus posteriores revisiones, previamente a que el Consejo del Agua de la demarcación lo eleve al Gobierno a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- e) Suministrar información al Organismo de cuenca para el seguimiento del Plan Hidrológico.
- f) Promover la elaboración y mantenimiento de un sistema de información sobre el estado de las masas de agua.

2.3 FUNCIONAMIENTO

El artículo 6 del Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, establece el funcionamiento del Comité de Autoridades Competentes. Entre las cuestiones que establece este artículo, cabe desatacar las que se exponen a continuación.

- 1.– El Comité de Autoridades Competentes actuará ordinariamente en Pleno y se reunirá al menos dos veces al año.
- 2.– Las reuniones del Comité serán convocadas por su Presidente acompañadas del orden del día y, en su caso, de los documentos que sean precisos para su adecuado desarrollo. A este efecto, el Presidente solicitará con la antelación suficiente un informe previo a los órganos estatales y autonómicos competentes sobre los asuntos incluidos en el orden del día.
- 3.– El Pleno podrá acordar la creación de grupos de trabajo, constituidos, o no, por miembros del comité, para la preparación, estudio y desarrollo de cuestiones concretas

propias del ámbito de la demarcación. En el propio acuerdo se establecerá la composición y el miembro del grupo que haya de ostentar la presidencia y la secretaría, así como su duración.

En base a lo anterior, se ha creado un Grupo de trabajo con carácter permanente sobre planificación hidrológica, cuyo presidente es el Jefe de la Oficina de Planificación Hidrológica. Este grupo constituye un órgano técnico de apoyo a los trabajos del CAC en el proceso de elaboración, seguimiento y revisión de los Planes Hidrológicos de la Demarcación.

El Comité de Autoridades Competentes ha aprobado un reglamento interno de funcionamiento. En cualquier caso, su actuación se ajustará a lo regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para el funcionamiento de los órganos colegiados.

3. ASAMBLEA DE USUARIOS DE URA

De acuerdo con el artículo 11.4 de la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas del País Vasco, la Asamblea de Usuarios es el órgano de participación de la Agencia y estará integrada por miembros elegidos en representación del Parlamento Vasco, de la Administración Autónoma del País Vasco, de las administraciones con competencia en materia de aguas y de las comunidades de usuarias y usuarios.

3.1 COMPOSICIÓN

La composición de la Asamblea de Usuarios se define en el artículo 2 del Decreto 220/2007, de 4 de diciembre, de la Asamblea de Usuarios de la Agencia Vasca del Agua.

Su presidencia le corresponde al Consejero/a del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco y la vicepresidencia corresponde al Viceconsejero/a del departamento de la Administración General del País Vasco al que está adscrita la Agencia Vasca del Agua. A continuación se muestra de forma detallada los vocales que actualmente componen la Asamblea de Usuarios.

VOCAL	DIRECCIÓN
Personas designadas por el Parlamento Vasco (2 vocales)	
Representante del Parlamento Vasco	C/ Becerro de Bengoa, s/n 01005 VITORIA-GASTEIZ
Representante del Parlamento Vasco	C/ Becerro de Bengoa, s/n 01005 VITORIA-GASTEIZ
Agencia Vasca del Agua (1 vocal)	
Director General	C/ Orío 1-3, 01010 VITORIA-GASTEIZ
Administración General de la CAPV	
Departamento de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco	
Viceconsejero de Hacienda y Política Financiera	C/ Donostia-San Sebastián, 1 01010 VITORIA-GASTEIZ
Departamento de Salud del Gobierno Vasco	
Viceconsejero de Salud	C/ Donostia-San Sebastián, 1 01010 VITORIA-GASTEIZ
Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial (competente en transportes) del Gobierno Vasco	
Viceconsejero de Transportes	C/ Donostia-San Sebastián, 1 01010 VITORIA-GASTEIZ
Diputaciones Forales	
Diputación Foral de Álava	
Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo	Plaza de la Provincia, s/n01001 VITORIA-GASTEIZ
Diputación Foral de Bizkaia	
Diputado de Medio Ambiente	Alameda Rekalde, 30-3º 48009 BILBAO
Diputación Foral de Gipuzkoa	
Diputado de Medio Ambiente	Plaza de Gipuzkoa, s/n 20004 DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN
Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente	
Subdirector General de Planificación y Uso Sostenible del Agua	Plaza San Juan de la Cruz, s/n28071MADRID
Entidades suministradoras (1 vocal por cada Territorio Histórico) (Por acuerdo rotan su representación)	
AMVISA	
Gerente	Pasaje de las Antillas, 3-A, Bajo, 01012 VITORIA-GASTEIZ
Kantauriko Urkidetza	

VOCAL	DIRECCIÓN
Gerente	Bº Larrabe, s/n, 01479 IZORIA
Servicios de Txingudi S.A.	
Gerente	Juncal, 26, 20304 IRUN
Consorcio de Aguas de Busturialdea	
Gerente	Portuondo Bide, 7, 48395 SUKARRIETA
Consorcio de Aguas de Gipuzkoa	
Gerente	Portuetxe 16-1 Ed. Blanca Vinuesa, 20018 DONOSTIA
Aguas del Añarbe	
Gerente	Pº Errotaburu, 1-6º, 20009 DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN
Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia	
Gerente	San Vicente, 8-Ed. Albia I, Plta. 4ª, 48001 BILBAO
Consorcio de Aguas Rioja Alavesa	
Gerente	Avda. Diputación, s/n, 01300 LAGUARDIA
Usuarios industriales (1 vocal)	
Representante de la Asociación Clúster del Papel de Euskadi	Portuetxe 23B Ofic. 314, 20018 DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN
Usuarios energéticos (1 vocal)	
Representante de Iberdrola	Avda. de San Adrián, 48, 48003 BILBAO
Usuarios agrícolas (1 vocal)	
Representante de ENHE	Plaza Simón Bolívar, 1401003 VITORIA-GASTEIZ
Asociaciones de consumidores y usuarios (1 vocal)	
Representante de la Federación de Consumidores de Euskadi	Ledesma, 10 Bis, 48001 BILBAO

Tabla 2 Vocales de la Asamblea de Usuarios

3.2 FUNCIONES

Las funciones de la Asamblea de Usuarios de la Agencia Vasca del Agua están establecidas en la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas. Por su parte en los artículos 4 a 7 del Decreto 220/2007, de 4 de diciembre, se establecen las funciones de la Presidencia, la Vicepresidencia, los miembros de la Asamblea de Usuarios y la Secretaría de la misma.

Corresponderá a la Asamblea de Usuarios:

- a) Proponer al Gobierno, a través del Departamento competente en materia de medio ambiente, la planificación hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de Euskadi y sus modificaciones para su aprobación o tramitación de acuerdo con sus competencias.
- b) Elaborar el plan de actuación de la Agencia.
- c) Efectuar la declaración de acuíferos sobreexplotados y determinación de los perímetros de protección.
- d) Ser informado de forma previa sobre el nombramiento del director o directora de la Agencia.
- e) Aprobar las ordenanzas y los estatutos de las comunidades de usuarias y usuarios y regantes en la Demarcación Hidrográfica de Euskadi.

- f) Ejercer las otras funciones que le otorguen las leyes o los estatutos de la Agencia.
- g) Emitir informe vinculante sobre el reglamento de tarificación del uso del agua.
- h) Aprobar la plantilla de personal de la Agencia.
- i) Ejercer la potestad sancionadora en las infracciones muy graves.

3.3 FUNCIONAMIENTO

El artículo 8 del Decreto 220/2007, de 4 de diciembre, establece el funcionamiento de la Asamblea de Usuarios de la Agencia Vasca del Agua.

1.– La Asamblea de Usuarios se reunirá, de manera ordinaria, al menos una vez al año. En cualquier momento, la Asamblea de Usuarios puede reunirse de manera extraordinaria por decisión de la presidencia o a petición de la mitad de sus miembros.

2.– La solicitud de convocatoria de sesiones extraordinarias se tiene que realizar por escrito y ha de contener la propuesta motivada de los asuntos a tratar. En este caso, la presidencia convocará la reunión extraordinaria dentro de los quince días siguientes al de la solicitud y el orden del día incluirá necesariamente los puntos solicitados, pudiendo la Presidenta o el Presidente adicionar otros.

3.– Las reuniones de la Asamblea de Usuarios quedarán válidamente constituidas cuando, además de su Presidente o Presidenta y de su Secretario o Secretaria o quienes les suplan, estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

4.– Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, teniendo la presidencia voto de calidad para dirimir los empates.

5.– No se podrán tomar acuerdos válidos respecto de los nuevos asuntos no incluidos en el orden del día, salvo que en la reunión estén presentes todas y todos los miembros de la Asamblea y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

6.– De cada sesión se levantará acta que contendrá la indicación de las personas que hayan intervenido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultados de la votación y el contenido de los acuerdos.

7.– Las actas son firmadas por el Secretario o Secretaria con el visto bueno de la presidencia, y se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión.

8.– En el acta figurará, a solicitud de las y los miembros de la Asamblea, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

9.– Los y las miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, voto que se incorporará al texto aprobado.

10.– La Asamblea de Usuarios podrá adoptar normas de funcionamiento complementarias de las presentes disposiciones.

4. ROLES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DESIGNADAS

4.1 ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

4.1.1 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Dirección General del Agua

Las funciones de la Dirección General del Agua, establecidas por el artículo 6 del Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, son las siguientes:

- a) La elaboración, seguimiento y revisión del Plan Hidrológico Nacional, así como el establecimiento de criterios homogéneos y de sistematización para la revisión de los planes hidrológicos de los organismos de las demarcaciones hidrográficas, bajo el principio de la sostenibilidad.
- b) La coordinación con los planes sectoriales o de ámbito regional que afecten a la planificación hidrológica.
- c) La elaboración de la información sobre los datos hidrológicos y de calidad del agua y, en general, de aquella que permita un mejor conocimiento de los recursos, del estado de las infraestructuras y del dominio público hidráulico.
- d) La coordinación de los planes de emergencia y de las actuaciones que se lleven a cabo en situaciones de sequía e inundación.
- e) La participación en la representación del ministerio en los organismos internacionales y el seguimiento de los convenios internacionales en las materias de su competencia.
- f) La elaboración del proyecto de presupuesto de la Dirección General, así como su ejecución, control y seguimiento.
- g) La tramitación y gestión de los contratos, la revisión y control de las certificaciones de obras y la documentación contable inherente.
- h) La programación de los proyectos financiables con fondos europeos, la elaboración de la documentación necesaria y el seguimiento y evaluación de dichos proyectos.
- i) La realización, supervisión y control de estudios, proyectos y obras de explotación, control y conservación del dominio público hidráulico y del patrimonio de las infraestructuras hidráulicas de su competencia.
- j) La inspección y el control de la seguridad de las infraestructuras hidráulicas; el mantenimiento actualizado del Inventario de presas españolas, así como la promoción y fomento de las recomendaciones técnicas, manuales o normas de buena práctica en relación con la seguridad del proyecto, construcción, explotación y mantenimiento de las presas.
- k) La formulación de criterios y la realización de estudios, proyectos y obras de explotación, control y conservación de los acuíferos y la vigilancia.

l) La vigilancia, el seguimiento y el control de los niveles de calidad de las aguas continentales y de las actividades susceptibles de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico; el impulso y fomento de las actividades de depuración orientadas a mejorar y, en su caso, eliminar la contaminación de las aguas continentales; el impulso y fomento de las medidas que faciliten la reutilización de las aguas depuradas y, en general, de todas las medidas destinadas a favorecer el ahorro de agua, y la elaboración de planes y programas en estas materias, en particular, la revisión y seguimiento de la ejecución del Plan Nacional de Calidad de las Aguas.

ll) El seguimiento y control del buen estado de las aguas subterráneas renovables.

m) El otorgamiento, revisión y cancelación de las concesiones de agua y autorizaciones de vertido que sean competencia del ministerio; la coordinación del establecimiento y mantenimiento de los registros de aguas y de los censos de vertidos en los Organismos de demarcaciones hidrográficas.

n) La elaboración de estudios y la determinación de los criterios del régimen económico-financiero de la utilización del dominio público hidráulico.

ñ) Desarrollar las competencias del departamento derivadas de la aplicación de la normativa en materia de aguas, especialmente las derivadas de la aplicación de la Directiva Marco del Agua y de su transposición a la legislación nacional. La elaboración, seguimiento y revisión del Plan Hidrológico Nacional, así como el establecimiento de criterios homogéneos y de sistematización para la revisión de los planes hidrológicos de los Organismos de cuenca, bajo el principio de la sostenibilidad.

Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal

El artículo 10 del Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, indica las funciones de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal, que se enumeran a continuación:

a) Diseñar los instrumentos de desarrollo rural sostenible en el marco de la planificación de la ordenación general de la economía.

b) Ejercer las funciones que corresponden al ministerio en relación con la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

c) Desempeñar las funciones de diseño, seguimiento, evaluación y la gestión del Plan Estratégico Nacional de Desarrollo Rural y del Marco Nacional de Desarrollo Rural.

d) Desarrollar las prácticas que promuevan la participación de la mujer y de los jóvenes en el desarrollo rural, en particular las relativas a la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, propiciando su plena incorporación, así como la jubilación anticipada en la actividad agraria.

e) El ejercicio de las competencias del departamento, referentes a la modernización de las explotaciones agrarias, servicios de asesoramiento a las explotaciones y fomento de la incorporación de las nuevas tecnologías en el ámbito rural.

- f) Desarrollar las prácticas que promuevan la mejora de la competitividad de las explotaciones en lo que se refiere a la tenencia de la tierra y, en particular, las relacionadas con la Ley 26/2005, de 30 de noviembre, por la que se modifica la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de arrendamientos rústicos.
- g) El desarrollo de las competencias del departamento sobre la generación de externalidades ambientales, económicas y sociales por parte de las explotaciones agrarias y, en particular, las que se refieren a medidas agroambientales, forestación de tierras agrarias y compensación de rentas agrarias en zonas desfavorecidas y con limitaciones ambientales.
- h) El desarrollo de las competencias relacionadas con el Plan de fomento de energías renovables para el impulso en el sector agrario de la biomasa y los biocarburantes, así como el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética en el sector agrario.
- i) Desempeñar las funciones de autoridad de gestión de la Red Rural Nacional y las de diversificación y cooperación entre los territorios rurales.
- j) Ejercer las competencias del departamento en materia de formación de los profesionales del sector agrario.
- k) La elaboración, aplicación y seguimiento del Plan Nacional de actuaciones prioritarias de restauración hidrológico-forestal, en colaboración con las comunidades autónomas.
- l) La participación en la elaboración de los planes de protección de montes y, en especial, en la defensa contra incendios forestales.
- ll) Las funciones que las Leyes 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, atribuyen a la Administración General del Estado.
- m) El desarrollo de las competencias del departamento en materia de regadíos y, en particular, la coordinación, ejecución, modernización y seguimiento de los planes de regadíos y otros planes de mejoras de infraestructuras, así como los planes, obras de emergencia, daños catastróficos y de las zonas regables de interés general de la Nación.
- n) Los estudios ambientales y económicos del consumo de agua para regadíos y la relación operativa con las sociedades estatales de infraestructuras.
- ñ) La tutela de la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias (SEIASA) y la coordinación de las relaciones institucionales y la actuación del departamento en relación con la misma.
- o) La programación de los proyectos financiables con fondos europeos, y la elaboración de la documentación necesaria, así como el seguimiento y evaluación de los mismos.
- p) La participación en la representación del ministerio en los organismos internacionales y el seguimiento de los convenios internacionales, así como la promoción de actuaciones de cooperación internacional en las materias de su competencia.
- q) La cooperación y colaboración con las comunidades autónomas y con las entidades o corporaciones relacionadas con todas estas materias, y elaborar las propuestas que

permitan establecer la posición española ante la Unión Europea y las organizaciones internacionales en relación con el desarrollo rural.

r) La realización, supervisión y control de estudios, proyectos y obras, de su competencia.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico

Según el artículo 23 del TRLA, son funciones de los Organismos de cuenca:

- a) La elaboración del plan hidrológico de cuenca, así como su seguimiento y revisión.
- b) La administración y control del dominio público hidráulico.
- c) La administración y control de los aprovechamientos de interés general o que afecten a más de una Comunidad Autónoma.
- d) El proyecto, la construcción y explotación de las obras realizadas con cargo a los fondos propios del organismo, y las que les sean encomendadas por el Estado.
- e) Las que se deriven de los convenios con Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y otras entidades públicas o privadas, o de los suscritos con los particulares.

Además, de acuerdo al artículo 24 del TRLA, los Organismos de cuenca tendrán las siguientes atribuciones y cometidos para el desempeño de sus funciones:

- a) El otorgamiento de autorizaciones y concesiones referentes al dominio público hidráulico, salvo las relativas a las obras y actuaciones de interés general del Estado, que corresponderán al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- b) La inspección y vigilancia del cumplimiento de las condiciones de concesiones y autorizaciones relativas al dominio público hidráulico.
- c) La realización de aforos, estudios de hidrología, información sobre crecidas y control de la calidad de las aguas.
- d) El estudio, proyecto, ejecución, conservación, explotación y mejora de las obras incluidas en sus propios planes, así como de aquellas otras que pudieran encomendárseles.
- f) La definición de objetivos y programas de calidad de acuerdo con la planificación hidrológica.
- g) La realización, en el ámbito de sus competencias, de planes, programas y acciones que tengan como objetivo una adecuada gestión de las demandas, a fin de promover el ahorro y la eficiencia económica y ambiental de los diferentes usos del agua mediante el aprovechamiento global e integrado de las aguas superficiales y subterráneas, de acuerdo, en su caso, con las previsiones de la correspondiente planificación sectorial.
- h) La prestación de toda clase de servicios técnicos relacionados con el cumplimiento de sus fines específicos y, cuando les fuera solicitado, el asesoramiento a la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y demás entidades públicas o privadas, así como a los particulares.

4.1.2 Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad

Subdirección General de Sanidad Ambiental y Salud Laboral

Las funciones de la Subdirección General de Sanidad y Ambiental y Salud Laboral son las determinadas por el Real Decreto 200/2012, de 23 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Estas funciones son las siguientes:

- a) Evaluar, prevenir y controlar los efectos de los factores ambientales sobre la salud humana; gestionar las redes de vigilancia y alerta sanitaria de riesgos ambientales y las actividades relacionadas con la protección de la salud.
- b) Registrar, autorizar y evaluar el riesgo para la salud humana de biocidas y evaluar los riesgos para la salud de los productos fitosanitarios,
- c) Las actuaciones relacionadas con la promoción y protección de la salud laboral que sean de la competencia del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, así como las que correspondan al Departamento en el marco de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y las relaciones con las comunidades autónomas en el ámbito de la salud pública.
- d) Desarrollar la metodología y acreditar los centros de referencia del Sistema Nacional de Salud y definir los criterios básicos de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios; fomentar la evaluación externa e interna de los centros y servicios sanitarios y desarrollar la metodología y acreditar las empresas e instituciones competentes para realizar auditorías de centros y servicios sanitarios con validez para el Sistema Nacional de Salud.

4.1.3 Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación

Dirección General de Relaciones Bilaterales con Países de la Unión Europea, Países Candidatos y Países del Espacio Económico Europeo

El Real Decreto 342/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, define las funciones de esta Dirección General:

- a) La propuesta y ejecución de la política exterior de España en su área geográfica correspondiente.
- b) El impulso de las relaciones bilaterales con los países que engloba.

Está adscrita a la Dirección General de Relaciones Bilaterales con Países de la Unión Europea, Países Candidatos y Países del Espacio Económico Europeo la Comisión de Límites con Francia y Portugal.

5. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

5.1.1 País Vasco

Departamento de Medio Ambiente y Planificación Territorial del Gobierno Vasco

El Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial ejercerá sus funciones sobre las materias señaladas en el artículo 1 del Decreto 196/2013, de 9 de abril, por el que se establece su estructura orgánica y funcional, y siempre dentro de las competencias que corresponden a la Administración de la CAPV. De este departamento dependen jerárquicamente tres viceconsejerías.

La Viceconsejería de Administración y Planificación Territorial dirige y coordina, entre otras, las siguientes áreas de actuación: ordenación del territorio y paisaje en el marco de una planificación territorial estratégica; ordenación urbanística que desarrolle determinaciones del planeamiento territorial y cuya aprobación competa al Gobierno Vasco; información territorial; y suelo y urbanismo.

Entre sus atribuciones cabe destacar:

- a) Impulsar la planificación de la actuación del Departamento, realizar el seguimiento del cumplimiento del programa del Gobierno y promover la evaluación de las actuaciones y de la normativa del Departamento en materias de su competencia.
- b) Promover la elaboración de normativa en materia de ordenación del territorio, paisaje, suelo y urbanismo así como la elaboración y tramitación de los instrumentos de ordenación territorial, y cualesquiera otros instrumentos de planificación territorial.

La Viceconsejería de Medio Ambiente dirige y coordina, entre otras, las siguientes áreas de actuación: ordenación, evaluación, vigilancia, inspección y control de las actividades con incidencia en el medio ambiente; cambio climático y protección de la atmósfera y del suelo; aguas; protección del medio natural, así como evaluación ambiental. Entre sus atribuciones hay que destacar:

- a) Planificar, programar y coordinar la política ambiental.
- b) Diseñar y desarrollar los instrumentos dirigidos a la prevención, protección y recuperación ambiental, así como promover la elaboración de normativa en materia de medio ambiente y aguas.
- c) Formular las políticas para la adaptación y lucha contra el cambio climático.
- d) Ordenar las actividades con incidencia en el medio ambiente, efectuando un control integrado de sus posibles efectos contaminantes, así como otorgar autorizaciones y resoluciones atribuidas a su ámbito competencial, contempladas en la legislación ambiental, cuando no estén atribuidas a otro órgano distinto.

Finalmente, las áreas de actuación de la Viceconsejería de Transportes son, entre otras, las siguientes: ordenación, planificación y logística del transporte; puertos y actividades portuarias; transportes terrestres, aéreos, marítimos, fluviales y por cable; otras infraestructuras del transporte y, por último, asuntos marítimos y navegación fluvial.

De la misma depende la Dirección de Planificación del Transporte que tiene entre sus funciones:

- a) Redactar y formular el PTS de Puertos y los planes especiales y de utilización del dominio público portuario y, en su caso, proponer la elaboración y modificación de otros planes e instrumentos de ordenación urbanística precisos para las actuaciones en materia de infraestructura portuaria y ferroviaria.
- b) Informar los instrumentos de planeamiento urbanístico o territorial que afecten a las zonas portuarias redactados por la administración competente.
- c) Elaborar los Reglamentos de Servicios y Policía de cada puerto vigilando su cumplimiento en coordinación con las administraciones afectadas y competentes. Asimismo, ordenar los usos en las zonas de servicio de los puertos y tramitar y resolver los expedientes de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones y concesiones referentes al citado dominio portuario.
- d) Elaborar y aprobar los planes de emergencia interior, planes de contingencia por contaminación marina accidental, planes de protección y planes de recogida de residuos procedentes de buques en los puertos, así como de aquellos otros exigidos por el ordenamiento en materia de navegación marítima y navegación en aguas interiores.

Agencia Vasca del Agua

Adscrita al departamento anteriormente citado, la Agencia Vasca del Agua ejerce las siguientes funciones, señaladas en el artículo 7 de la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas:

- a) La elaboración y remisión al Gobierno, para la aprobación, modificación o tramitación ante las autoridades competentes, de los instrumentos de planificación hidrológica previstos en esta ley.
- b) La participación en la planificación hidrológica estatal de las cuencas intercomunitarias, de acuerdo con su normativa reguladora.
- c) Intervenciones para la protección del dominio público hidráulico, en especial el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones administrativas, así como la vigilancia e inspección y sanción de las infracciones contrarias a la normativa reguladora del dominio público hidráulico.
- d) La elaboración y remisión a las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco de los proyectos de disposiciones generales en materias propias de sus áreas de actuación.
- e) Las competencias transferidas, delegadas o encomendadas por la Administración estatal.
- f) Las obras hidráulicas de interés general.
- g) La organización y funcionamiento del Registro General de Aguas.
- h) La organización y funcionamiento del Registro de Zonas Protegidas.

- i) El estudio e informe sobre la aplicación de cánones o tributos de conformidad con la normativa en vigor.
- j) La gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos establecidos en la legislación vigente en materia de aguas.
- k) Informar con carácter vinculante los planes generales, normas subsidiarias, planes parciales y planes especiales después de su aprobación inicial. Este informe versará en exclusiva sobre la relación entre el planeamiento municipal y la protección y utilización del dominio público hidráulico, y sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes aplicables por razones sectoriales o medioambientales. Se entenderá positivo si no se emite y notifica en el plazo dos meses.
- l) Informar con carácter vinculante los planes generales, normas subsidiarias, planes parciales y planes especiales antes de su aprobación inicial. Este informe versará en exclusiva sobre la relación entre las obras de interés general de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el planeamiento municipal, y sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes aplicables por razones sectoriales o medioambientales. Se entenderá positivo si no se emite y notifica en el plazo dos meses.
- ll) La propuesta al Gobierno del establecimiento de limitaciones de uso en las zonas inundables que se estimen necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los bienes.
- m) La autorización de los vertidos tierra-mar.
- n) La autorización en zonas de servidumbre marítimo-terrestre, así como su vigilancia, inspección y sanción.
- ñ) La concesión de subvenciones relacionadas con materias de su competencia.
- o) Cuantas otras le sean atribuidas por las leyes y reglamentos, en especial en relación con la política de abastecimiento, saneamiento y riego, así como con el control sobre los órganos de gestión y comunidades de usuarias y usuarios, y otras que le resulten adscritas.
- p) Garantizar, en coordinación con las administraciones con competencias en la materia, la protección y conservación del dominio público hidráulico.

Departamento de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco

La estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas se establece conforme al Decreto 192/2013, de 9 de abril. Sus funciones y áreas de actuación son las recogidas en el artículo 9 del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre y, entre ellas, hay que citar las siguientes: dirección, elaboración, gestión general, seguimiento y control de los Presupuestos Generales de la CAPV, así como la programación presupuestaria relativa a los mismos; planificación económica; patrimonio y contratación; tesorería, endeudamiento y prestación de garantías; y sistemas de información y telecomunicaciones corporativas.

Departamento de Salud del Gobierno Vasco

El Departamento de Salud del Gobierno Vasco se estructura orgánica y funcionalmente a través del Decreto 195/2013, de 9 de abril. En dicho decreto se recoge, entre las funciones

de la Dirección de Salud Pública y Adicciones dependiente de la Viceconsejería de Salud, las siguientes:

- a) El desarrollo, ejecución y evaluación de las políticas de protección de la salud; en particular todos aquellos programas relacionados con la seguridad y salud ambiental, alimentaria y de aguas, y tanto respecto a los riesgos físicos, químicos o biológicos.
- b) El desempeño, como autoridad sanitaria, de las facultades administrativas previstas en la legislación vigente dirigidas al control sanitario y registro, evaluación de riesgos e intervención pública en la higiene y seguridad alimentaria, aguas de consumo público, etc.

Finalmente, se encuentran adscritas a dicho departamento las Comisiones Permanentes de Control Sanitario de las Aguas de Consumo Público de los Territorios Históricos previstos en el Decreto 178/2002, de 16 de julio.

Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava

Tal y como señala el Decreto Foral 66/2012, del Consejo de Diputados de 8 de noviembre, el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo tiene asignadas las áreas del ciclo integral del agua excepto políticas hidráulicas de regadío, medio ambiente y paisaje, conservación de la naturaleza, espacios naturales, energías renovables, montes y ordenación del territorio, planeamiento, gestión y disciplina urbanística e información territorial y las demás que señala el ordenamiento jurídico, conforme a lo dispuesto en el Decreto Foral del Diputado General 162/2011, de 19 de julio, por el que se determinan los Departamentos de la Diputación Foral de Álava y su ámbito de competencia.

Departamento de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia

De acuerdo con el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 91/2013, de 2 de julio, por el que se regula la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, dicho departamento tiene entre sus competencias las atribuidas, por el Estatuto de Autonomía, la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, la Ley General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley de la Conservación de la Naturaleza del País Vasco, la legislación estatal y autonómica en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza y, por último, la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, a la Diputación Foral.

Dichas competencias se refieren a las materias reguladas por el citado Decreto y en los términos y contenidos expresados en el mismo.

Departamento de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas de la Diputación Foral de Gipuzkoa

Tal y como recoge el Decreto Foral del Diputado General 4/2011, de 30 de junio (modificado por el Decreto Foral 6/2011, de 19 de julio), al Departamento de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas le corresponden las siguientes áreas de actuación y funciones: calidad medioambiental y sostenibilidad (Agenda 21); ordenación y defensa del medio ambiente e impacto ambiental; Plan Integral de Abastecimiento y Saneamiento del Territorio y control de caudales; Plan de Residuos Urbanos; actividades clasificadas;

limpieza de playas; ordenación y cohesión territorial; fomento y supervisión del planeamiento urbanístico y, finalmente, promoción del territorio y gestión del suelo.

5.1.2 Comunidad Foral de Navarra

Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración local del Gobierno de Navarra

En base al Decreto Foral 37/2010, de 14 de junio, por el que se modifica el Decreto Foral 124/2007, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, corresponden a este Departamento “las competencias atribuidas a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en las materias relativas a la agricultura, la ganadería, la alimentación y el desarrollo rural; la protección y conservación del medio ambiente; recursos hídricos, así como el resto de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes”.

5.1.3 Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente de Castilla y León

El Decreto 34/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, de la que forma parte la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, establece lo siguiente:

Además de las competencias previstas en el artículo 40 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, corresponde a la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras las siguientes atribuciones:

- a) Las relativas a la política en materia de carreteras.
- b) La planificación, ejecución, conservación y explotación de la Red de Carreteras de titularidad de la Comunidad de Castilla y León.
- c) La colaboración con las Administraciones Locales para el desarrollo de sus infraestructuras viarias.
- d) La coordinación de las actuaciones relativas a la seguridad vial en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- e) Las relativas a la política en materia de infraestructuras ferroviarias.
- f) La supresión de pasos a nivel en coordinación con otras Administraciones.
- g) La planificación y programación de la política relativa a las aguas y sus infraestructuras en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma.
- h) El abastecimiento de agua a las poblaciones en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma.
- i) La depuración de aguas residuales en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma.

- j) El encauzamiento, defensa, adecuación y recuperación de las márgenes de los ríos en áreas urbanas.
- k) La coordinación con otras Administraciones de las actuaciones que se realicen en materias que sean de interés para la Comunidad de Castilla y León, así como el seguimiento de las mismas.
- l) Cualquier otra que le sea legalmente atribuida, delegada o desconcentrada.

5.2 ENTIDADES LOCALES

Las Entidades Locales ejercen competencias en materia de medio ambiente, dentro de las cuales cabe destacar las siguientes (art. 25 Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local):

Protección civil, prevención y extinción de incendios.

- Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de las vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.
- Protección del medio ambiente.
- Suministro de agua y alumbrado público; servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.